RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/10997/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Emiliano Zapata

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: David Quitano Díaz

Xalapa de Enríquez, Veracruz nueve de septiembre dos mil veintiuno.

Resolución que se **Sobresee** el recurso de revisión debido a que el particular amplió su solicitud de información en el medio de impugnación y por otra **Modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 02997819.

ANTECEDENTES **1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 1

CONSIDERACIONES **3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 7

PUNTOS RESOLUTIVOS **8**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información**[1]**.** El **uno de julio del año dos mil diecinueve,** el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información con folio 02997819, ante el Ayuntamiento de Emiliano Zapata[2], solicitan " *SOLICITO TODOS LOS PAGOS EN LO QUE VA DE LA ADMINISTRACION POR CONCEPTO DE LUMINARIAS Y BALASTRAS, EVIDENCIA DE LAS BITACORAS, NOMBRE DEL PROVEEDOR Y SI EL MONTO DE ADJUDICACION AMERITA LA LICITACION, SOLICITO EL LISTADO DE LA ULTIMA NOMINA COBRADA POR EL CONSEJO* ".
2. **Respuesta**[3]**. El quince de julio dos mil diecinueve** la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

[1] Visible a foja 5 del expediente.
[2] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.
[3] Visible a fojas 8 y 9 del expediente.

3. **Interposición del medio de impugnación[4].** El **siete de agosto del año dos mil diecinueve,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[5] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno[6].** El **diecinueve de agosto dos mil diecinueve,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/10997/2019/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia III.

5. **Admisión[7].** El **tres de septiembre del año dos mil diecinueve,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Contestación de la autoridad responsable.[8]** La autoridad responsable no compareció en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y por tanto no se tuvo por recibida la documentación remitida.

7. **Ampliación del plazo para resolver[9]. El tres de septiembre del año dos mil diecinueve,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

8. **Certificación y cierre de instrucción. El seis de septiembre de dos mil veintiuno,** la Secretaría de Acuerdos del Instituto certificó que la parte recurrente no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo 5- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

9. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días, no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

10. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

---

[4] *Ibíd.*, foja 1 del expediente.
[5] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.
[6] Visible a foja 10 del expediente.
[7] *Ibíd.*, foja 11.
[8] *Ibíd.*, foja 21.
[9] *Ibíd.*, foja 28.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[10], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido[11]** y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[12], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con el estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de la negativa a proporcionar la información.

15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

---

[10] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[11] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[12] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad**. En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta

del sujeto obligado[13]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

18. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz la respuesta otorgada al ciudadano mediante oficio MEZ/UT/233/2019, de dos de julio de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual hace saber que se llevaron a cabo los trámites internos correspondientes, con las áreas respondientes de conservar, generar o resguardar la información relativa a lo solicitado, lo cual tuvo como resultado que mediante el oficio número TMEZ/426/2019 emitido por la Tesorería Municipal. De los anteriores instrumentos subyace que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio señalando "*1.- deje de citar leyes derogadas. 2.- Solicito información del 01 de enero del 2018 al mes presente del año presente, sin importar si no es su periodo están obligados por LGAI. 3.- En su página de internet que es tan obsoleta tanto como su ejecución de obra. 4.- solicito saber cuanto es el sueldo mensual de la srta "tesorera" (sic).*

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema, y en su caso en el perímetro del marco de acción de este órgano garante.

22. Como se mencionó en el (supra número 18) al respecto, se cuenta con el oficio MEZ/UT/233/2019, de dos de julio de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual hace saber que se llevaron a cabo los trámites internos correspondientes, con las áreas competentes de conservar, generar o resguardar la información relativa a lo solicitado, lo cual tuvo como resultado que mediante el oficio

[13] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

número TMEZ/426/2019 emitido por la Tesorería Municipal se haya dado respuesta a la solicitud de información, expresando que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha unidad administrativa, con fundamento en los criterios y principios establecidos en el artículo 6, fracción VIII, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano; artículos 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; artículo 4 párrafo segundo de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido en el Reglamento Interior del Municipio de Emiliano Zapata el **artículo 18, fracción** XL.

23. En la respuesta del sujeto obligado a través del Oficio No. TMEZ/233/2019 de 02 de julio de dos mil diecinueve emitido por el Tesorero Municipal, informó la "*Evidencia de las Bitácoras por Concepto de Luminarias y Balastros*":

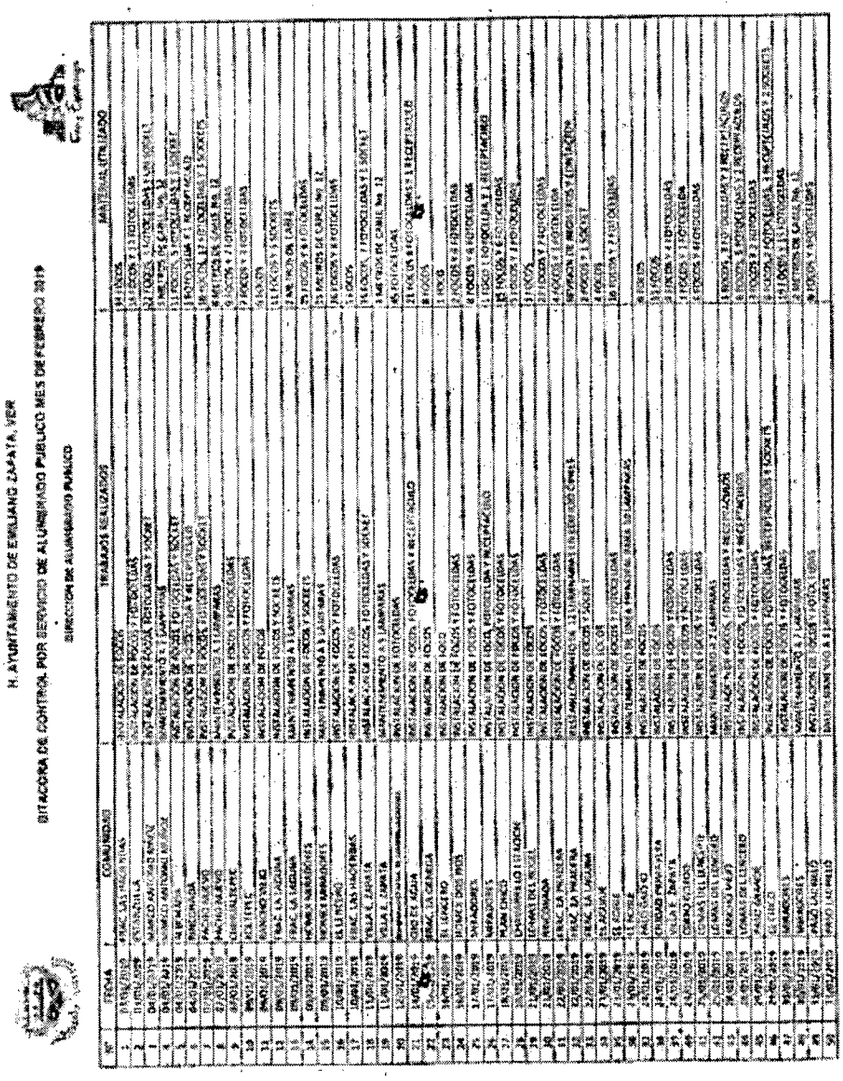

H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER

BITACORA DE CONTROL POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO MES DE FEBRERO 2019

DIRECCION DE ALUMBRADO PUBLICO

Nº	FECHA	COMUNIDAD	TRABAJOS REALIZADOS	MATERIAL UTILIZADO
1	01/02/2019	FRAC. LAS PALMAS	INSTALACION DE POSTES	14 POSTES
2	01/02/2019	CENTRO ZONA	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	14 POSTES Y 13 FOTOCELDAS
3	04/02/2019	MANCO AMIGO	INSTALACION DE POSTES, FOTOCELDAS Y SOCKET	27 POSTES, 27 FOTOCELDAS Y 27 SOCKET
4	04/02/2019	MANCO AMIGO	MANTENIMIENTO A LAMPARAS	3 METROS DE CABLE No. 12
5	04/02/2019	EL MIRADOR	INSTALACION DE POSTES, FOTOCELDAS Y SOCKET	11 POSTES, 5 FOTOCELDAS Y 5 SOCKET
6	04/02/2019	PANCHO VILLA	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	5 POSTES Y 5 FOTOCELDAS
7	07/02/2019	PANCHO VILLA	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	18 POSTES, 17 FOTOCELDAS Y 17 SOCKET
8	07/02/2019	PANCHO VILLA	MANTENIMIENTO A LAMPARAS	4 METROS DE CABLE No. 12
9	07/02/2019	CENTRO	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	9 POSTES Y 10 FOTOCELDAS
10	08/02/2019	PANCHO VILLA	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	7 POSTES Y 10 FOTOCELDAS
11	08/02/2019	EL MIRADOR	INSTALACION DE POSTES	6 POSTES
12	08/02/2019	FRAC. LA PALMA	INSTALACION DE POSTES Y SOCKETS	11 POSTES Y 5 SOCKETS
13	08/02/2019	FRAC. LAS PALMAS	MANTENIMIENTO A LAMPARAS	2 METROS DE CABLE No. 12
14	08/02/2019	CENTRO	INSTALACION DE POSTES Y SOCKETS	25 POSTES Y 25 FOTOCELDAS
15	08/02/2019	MONTE VERDE	MANTENIMIENTO A LAMPARAS	25 METROS DE CABLE No. 12
16	12/02/2019	EL LIMON	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	14 POSTES Y 14 FOTOCELDAS
17	12/02/2019	FRAC. LAS PALMERAS	INSTALACION DE POSTES	5 POSTES
18	12/02/2019	VILLA ZAPATA	MANTENIMIENTO A LAMPARAS	14 METROS DE CABLE No. 12
19	12/02/2019	VILLA ZAPATA	MANTENIMIENTO A LAMPARAS	45 FOTOCELDAS
20	13/02/2019	[illegible]	INSTALACION DE FOTOCELDAS	21 FOTOCELDAS
21	14/02/2019	CHICO ESTAGUA	INSTALACION DE POSTES, FOTOCELDAS Y RECEPTACULO	8 POSTES
22	14/02/2019	FRAC. LA GRANJA	INSTALACION DE POSTES	8 POSTES
23	14/02/2019	EL LIMON	INSTALACION DE POSTES	1 POSTE
24	14/02/2019	[illegible]	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	2 POSTES Y 2 FOTOCELDAS
25	14/02/2019	SAYAGONES	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	8 POSTES Y 8 FOTOCELDAS
26	14/02/2019	SAYAGONES	INSTALACION DE POSTES, FOTOCELDAS Y RECEPTACULO	11 POSTES, 11 FOTOCELDAS Y 11 RECEPTACULO
27	15/02/2019	POZA CHICA	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	15 POSTES Y 15 FOTOCELDAS
28	15/02/2019	CHOMALHUACAN	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	5 POSTES Y 1 FOTOCELDAS
29	15/02/2019	ESTACION COCHA	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	11 POSTES
30	15/02/2019	MAYORAZGO	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	21 POSTES Y 21 FOTOCELDAS
31	22/02/2019	FRAC. LA PALMERA	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	4 POSTES Y 4 FOTOCELDAS
32	22/02/2019	FRAC. LA PALMERA	INSTALACION DE POSTES Y SOCKET	SERVICIO DE REGISTROS Y CONTACTOS
33	22/02/2019	FRAC. LAS PALMAS	INSTALACION DE POSTES Y SOCKET	2 POSTES Y 1 SOCKET
34	27/02/2019	EL JAGUAR	INSTALACION DE POSTES	4 POSTES
35	27/02/2019	EL JAGUAR	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	16 POSTES Y 21 FOTOCELDAS
36	27/02/2019	EL JAGUAR	MANTENIMIENTO DE LINEA PRINCIPAL PARA LAMPARAS	
37	27/02/2019	EL JAGUAR	INSTALACION DE POSTES	8 POSTES
38	27/02/2019	[illegible]	INSTALACION DE POSTES	11 POSTES
39	27/02/2019	CIUDAD PRINCIPAL	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	3 POSTES Y 4 FOTOCELDAS
40	27/02/2019	CHICO ESTAGUA	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	1 POSTES Y 1 FOTOCELDA
41	27/02/2019	CHICO ESTAGUA	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	5 POSTES Y 5 FOTOCELDAS
42	27/02/2019	CHICO TULIPANES	MANTENIMIENTO A LAMPARAS	
43	28/02/2019	FRAC. LAS PALMAS	INSTALACION DE POSTES, FOTOCELDAS Y RECEPTACULOS	13 POSTES, 13 FOTOCELDAS Y 13 RECEPTACULOS
44	28/02/2019	FRAC. LAS PALMAS	INSTALACION DE POSTES, FOTOCELDAS Y RECEPTACULOS	8 POSTES, 5 FOTOCELDAS Y 2 RECEPTACULOS
45	28/02/2019	FRAC. LAS PALMAS	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	3 POSTES Y 2 FOTOCELDAS
46	28/02/2019	EL CHICO	INSTALACION DE POSTES, FOTOCELDAS, RECEPTACULOS Y SOCKETS	2 POSTES, 2 FOTOCELDAS, 1 RECEPTACULOS Y 2 SOCKETS
47	28/02/2019	MANCO AMIGO	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	14 POSTES, 13 FOTOCELDAS
48	28/02/2019	MANCO AMIGO	MANTENIMIENTO A LAMPARAS	2 METROS DE CABLE No. 12
49	28/02/2019	PANCHO VILLA	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	8 POSTES Y 8 FOTOCELDAS
50	28/02/2019	PANCHO VILLA	INSTALACION DE POSTES Y FOTOCELDAS	

C. HECTOR CAMPOS GARCIA
DIRECTOR DE ALUMBRADO PUBLICO

24. Como podemos observar de la captura de pantalla anterior, ésta adolece de la entrega del nombre del proveedor y la última nómina cobrada el consejo; la respuesta se centra exclusivamente otorgar la bitácora sin conceder el resto de la información.

25. Situación que derivó en que el ciudadano estuviera en desacuerdo con la respuesta, ya que esta no garantizó el derecho del solicitante, tan es así que se inconformó, situación por la cual el ahora recurrente se agravió sustancialmente lo siguiente: "*1.- deje de citar leyes derogadas. 2.- Solicito información del 01 de enero del 2018 al mes presente del año presente, sin importar si no es su periodo están obligados por LGAI. 3.- En su página de internet que es tan obsoleta tanto como su ejecución de obra. 4.- solicito saber cuanto es el sueldo mensual de la srta "tesorera" (sic).*

26. De lo anterior en el agravio, específicamente en el punto cuatro, **se sobresee** de conformidad al artículo 223 fracción IV, al actualizarse la causal de improcedencia del artículo 222 fracción VII, ya que el recurrente buscar ampliar su solicitud a través del presente recurso de revisión.

27. Con independencia de la ampliación a la solicitud original, le asiste la razón a la parte recurrente, ya que, en las constancias de autos, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a los cuestionamientos presentados por la parte solicitante, sin embargo, se excusa en subjetividades como son las que se encuentran contenidas en oficio TMEZ/426/2019 de 8 de julio de 2019, en el cual el tesorero pide que se le precise si la solicitud va dirigida al "Concejo municipal" o al "Consejo de Protección Civil y al de Seguridad" para no otorgar la información solicitada, información que es su obligación administrar de conformidad al Artículo 15 XXVIII de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, y el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre [14] se advierte que precisamente la Tesorería posee atribuciones para la entrega de la información en este caso peticionada.

28. Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo del disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que radican en que el Sujeto Obligado, no otorgó la información solicitada de conformidad a la normatividad anteriormente expresada.

29. De ahí que resulte procedente declarar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216 fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se **ordena** que previa búsqueda exhaustiva ante las áreas correspondientes que pudieran contar con la información peticionada, informen de manera fundada y motivada la existencia o inexistencia de lo solicitado; debiendo adjuntar el soporte que así lo justifique, y en caso de existir algún documento que contenga lo requerido, deberá proporcionarlo en versión pública debidamente aprobada por el Comité de Transparencia; y para el caso de no contar con alguna información deberá realizar la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la ley de la materia.

30. Por lo anterior, este órgano garante concluye que el actuar del sujeto obligado aduce a la negativa de información, el sujeto obligado solo menciona que no pueden hacer entrega de lo solicitado sin evocar si es o no información clasificada, al tiempo de que no atienden a lo establecido en el artículo 15 fracción XXVIII, referente a las obligaciones de transparencia, a la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación

[14] Consultable en: https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML110918.pdf

restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados con esta información se cumple lo requerido consistente en *"NOMBRE DEL PROVEEDOR Y SI EL MONTO DE ADJUDICACIÓN AMERITA LA LICITACIÓN".*

31. De igual manera, no se da respuesta sobre el *"listado de la última nómina cobrada por el Consejo"*(sic), vulnerando de esta manera el derecho del recurrente, toda vez que, la información es una Obligación de Transparencia como se dispone en la ley de la materia para el Estado de Veracruz, en lo correspondiente al artículo 15 fracción VIII, el cual a la letra menciona que la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

32. Sobre todo, cuando lo solicitado por la parte recurrente es información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones VIII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

33. Cabe destacar que en el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado no compareció con lo cual medularmente hizo caso omiso a la tutela del ahora recurrente, donde en este instituto como intérpretes de la legalidad no podemos pasar desapercibidos, más cuando el sujeto obligado no manifiesta elementos que solventen sus dichos.

34. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado, lo cual es procedente la respuesta del sujeto obligado y modificar la respuesta para otorgar** última nómina de todo el ayuntamiento, así como nombre del proveedor y monto de adjudicación, así como el listado de la última nómina cobra por el consejo(sic), así como la solicitud de pagos, la información que ha de entregarse en formato electrónico.

Para lo anterior, deberá considerar lo siguiente:

IV. Efectos de la resolución

35. En vista que este Órgano Garante estimó procedente la inconformidad expuesta por el ciudadano[15] **se modifica** la respuesta otorgada por la autoridad **responsable para ordenar actúe y dé cumplimiento a lo referido en el último párrafo de éste fallo.** No obstante, se le informa al sujeto obligado que:

    a. Debido a que la información solicitada es pública[16], gire oficio solicitando la entrega de la información a la Tesorería o al cabildo.

[15] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

[16] Con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Transparencia.

b. Dé cumplimiento al presente fallo en un plazo que no podrá exceder los cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación a la Unidad de Transparencia[17].

c. Informe a este Instituto del cumplimiento de este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior[18].

36. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b. Que, en caso de que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

37. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión en la parte que constituyó una ampliación a la solicitud de información y se dejan a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información.

SEGUNDO. Se le **modifica** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta, en la cual deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

TERCERO. Entregue la información sobre pagos de luminaria y balatas, las bitácoras de obra, así como la nómina del mes anterior al que fue presentado la solicitud que derivó en el presente Recuro de Revisión.

CUARTO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el treinta y tres de esta resolución.

[17] Orden válida a partir de lo establecido por la fracción I del artículo 218 de la Ley de Transparencia.
[18] Orden válida a partir de lo establecido por la fracción III del artículo 218 de la Ley de Transparencia

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos